

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. julio seis de dos mil veinte.

Ref. Acción de tutela No.2020-414 de VERONICA VANESSA GUTIERREZ POLO contra la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Y vinculado el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Segunda instancia.

Se procede por el Despacho a decidir sobre la impugnación formulada por la parte accionante contra la decisión del Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, de fecha de 2020.

ANTECEDENTES.

VERONICA VASESSA GUTIERREZ POLO actuando a través de apoderado, presenta acción de tutela contra LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA para que se le protejan los derechos fundamentales, a la educación, al debido proceso, a la igualdad, a la honra y buen nombre y a la libertad de expresión.

En síntesis, narra la tutelante que: es estudiante de la Maestría en Derecho con Énfasis en Derecho del Trabajo de la promoción 2015- 2016 de la Universidad Externado de Colombia, culminó todas sus materias con éxito el 09 de septiembre de 2017. Y que Desde el 31 de julio de 2017 mediante correos electrónicos institucionales de la universidad Externado de Colombia le comunicó a su correo electrónico personal información en todo lo referente a la Maestría en Derecho con énfasis en Derecho al Trabajo.

Que La Coordinadora del Departamento Derecho Laboral- Universidad Externado de Colombia la Dra. Janneth Constanza Aponte Sarmiento, enviaba y recibía información del correo electrónico personal de la estudiante como se observa en los comunicados a partir de la fecha 28/11/2017; donde se informa los términos y recomendaciones para el grado de la maestría, y le indicaba el plazo máximo Plazo máximo para recibir conceptos aprobatorios (esto es, cuando el director ya ha aprobado el desarrollo de la Monografía y está lista para sustentar). Y que del 1° al 30 de septiembre: se informaría por

correo electrónico los jurados y ejemplares que deben llevar al Departamento. Que del 10 de Octubre al 19 de noviembre: Correcciones, modificaciones, ajustes, todo lo que los jurados sugieran para luego programar la sustentación. Que el día 26 de junio de 2018, mediante el mismo correo la aquí accionante le informo a la Dra. Janneth Constanza Aponte, Coordinadora Departamento Derecho Laboral, que conforme a lo conversado con la Directora de Trabajo de Grado, Doctora Claudia Lucia Ortiz Cabrera, el visto bueno del Proyecto de Monografía estaría siendo radicado por ella misma durante los siguientes días.

Manifiesta que el 10 de julio de 2018 le es comunicado mediante correo electrónico personal que puede pasar al Departamento por la respuesta de su proyecto con fecha de 9 de julio de 2018, el Doctor Jorge Eliecer Manrique Villanueva, director del Departamento de Derecho Laboral de la Universidad, mediante documento le indico que el Proyecto de Monografía para optar el título de Magister en Derecho con énfasis en Derecho Laboral había sido “aprobado”; y en este mismo le confirma como directora de su monografía a la Dra. Claudia Ortiz, con quien se comunicarían para oficializarle la designación.

India que con el acompañamiento por parte de la Directora de Trabajo de Grado, Doctora Claudia Lucia Ortiz Cabrera, se dedicó a realizar el trabajo de investigación denominado: “Permanencia en el servicio de empleados públicos que a pesar de cumplir la edad de retiro forzoso no reúnen el mínimo de semanas de cotización para adquirir el derecho a la pensión de vejez”, y una vez finalizado, procedió a enviar el día 30 de agosto de 2018, Concepto Aprobatorio a la Facultad de la Universidad. Que el día 6 de septiembre de 2018, la Doctora Janneth Constanza Aponte, Coordinadora del Departamento Derecho Laboral, a través del correo electrónico personal le informó que debía llevar dos ejemplares de la monografía impresos junto con un CD, el día 17 de septiembre de 2018, cumpliendo con ese requerimiento y en esa ocasión se le comunico que recibiría mediante correo electrónico, la fecha y hora de la sustentación una vez los jurados realizaran el análisis de la monografía.

Aduce que todas las informaciones, requerimientos, sugerencias, aportes, notificaciones, por parte de la coordinadora doctora Janneth Constanza Aponte Sarmiento, han sido gestionadas, realizadas, enviadas, recibidas, en el correo personal por lo que tenía el pleno convencimiento que la fecha y hora de la sustentación sería informada a través del mismo correo electrónico utilizado hasta la fecha y hasta el 11 de octubre de 2018, no se ha realizado un análisis de la monografía

por parte de los jurados. Que el día 12 de octubre de 2018 a las 8:15 a.m. recibió una llamada telefónica por parte de la directora de la monografía Dra. Claudia Ortiz, indicándole que ese día debía haberse presentado a sustentar y sin embargo no lo había hecho, por lo que procedió a comunicarse con la Universidad para aclarar la confusión, en el entendido que a su correo personal no había recibido esa información, le indicaron que la misma había sido remitida al correo institucional.

Dice que el correo institucional no se había utilizado desde que término las materias de maestría; y todo lo posteriormente gestionado, informado, notificado, realizado se hizo mediante su correo personal vevagupo@hotmail.com. Tal como se puede evidenciar y verificar en el acápite de pruebas, que no es congruente este proceder por parte de la coordinadora doctora Janneth Constanza Aponte Sarmiento; si bien envió el comunicado al correo institucional, porque también no lo envió al personal como lo hizo durante el último año, a última hora se le ocurrió enviarlo solo al correo institucional, pero no se le ocurrió enviarlo con copia, al correo personal.

Aduce la accionante que al comunicarse telefónicamente con el Departamento de Derecho Laboral, le informaron que los jurados habían diligenciado el Acta correspondiente ante su inasistencia a la sustentación de la monografía; inmediatamente se dirigió a ese Departamento, allí la Dra. Janneth Constanza Aponte Sarmiento, la cual le hizo lectura de dicha Acta, y le solicitó copia de la misma, ya que es fundamental para tener conocimiento cuales fueron los argumentos que el “jurado” expuso, para no aprobar su proyecto de monografía, del cual no hubo un análisis antes de su calificación; en el cual había trabajado por meses, y la coordinadora simplemente le expresó que esta no podía ser entregada.

Indica que a pesar de la transgresión, vulneración de su derecho de audiencia y defensa, buena fe, por la Dirección, Coordinación Departamento Derecho Laboral Universidad Externado de Colombia en su procedimiento omitido, como en el envío de información, aun así en tal estado de vulneración, decidió esperar a que los jurados salieran, para poder excusarse, dar una explicación y lograr conversar con ellos, acción que solo pudo lograr con la Dra. Katerine Bermúdez, quien estaba designada como uno de los examinadores para la sustentación, quien le expresó que su trabajo había sido reprobado por errores de contenido y por posible plagio, sin especificarle el detalle de lo anterior, pues al preguntarle si podía ver las anotaciones del ejemplar que tenía en su poder, le contestó que esto hacía parte

de sus correcciones. Se le sugirió que hiciera una solicitud por correo electrónico al Director de Postgrados, Dr. Jorge Iván Rincón, quien podría tomar una decisión respecto al caso.. Procedimiento que realizó el día 16 de octubre de 2018, desde su correo personal, envió dicho correo al Dr. Jorge Iván Rincón, explicando el inconveniente y procedimiento que se había presentado de envío de información por parte de la coordinadora y esto le había generado confusión, pues el último año todo se hizo por medio del correo electrónico personal; solicitando en este escrito le fuera dada la oportunidad para asignar una nueva fecha para poder cumplir con el requisito de la sustentación.

Dice que estuvo diariamente atenta a esta respuesta en dos ocasiones y a través del mismo medio insistió al Dr. Jorge Iván Rincón, le comentara como iba su caso, inclusive en otras oportunidades se dirigió directamente a la Universidad pero solo en una ocasión tuvo la oportunidad de hablar con él, quien le expresó que su caso estaba en estudio y que a la fecha debía esperar respuesta a su correo electrónico. Y solo hasta el 4 de diciembre de 2018, que envían tanto al correo personal como al institucional, respuesta remitida desde el correo `conceptos@uexternado.edu.co`; en donde se le informa que ya, no se encontraba dentro del plazo para efectuar nueva sustentación del trabajo de grado, pues no había cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Postgrado, esto es, haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios, encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad, pagar los derechos de grado y realizar y aprobar el trabajo de investigación.

Que en el correo anteriormente mencionado, adjuntaron los conceptos emitidos por los examinadores Dr. Germán Ponce y Dra. Katerine Bermúdez, con fecha 24 de octubre de 2018; quienes manifestaron que su trabajo, no sería aprobado y que existía un posible plagio. Reiterativamente esta institución Universidad Externado de Colombia, vulnera los derechos al debido proceso, audiencia y defensa, dignidad, educación presentando una presunta falla en el servicio y omisión en la aplicación al debido proceso, regla de obligatorio cumplimiento para procesos académicos, administrativos o disciplinarios adelantados por instituciones universitarias a estudiantes; precisamente en lo que atañe al reglamento de este ente universitario, si bien en su respuesta del día 4 de diciembre de 2018 de conceptos u externado, le transcribe el artículo 36 Capítulo XV del título y los certificados, dando respuesta fuera del término tipificado en la Ley 1755 de 2015, siendo la Facultad de Derecho debería tener los términos claros, respuesta que no es congruente con lo solicitado, ya que solicito nueva fecha para

sustentación, debe esta Universidad proceder como lo estipula el Reglamento. Dice que ni el reglamento ni el procedimiento, se ha cumplido en su integridad, por la Facultad de Derecho - Departamento Derecho Laboral Universidad Externado de Colombiano, NO es congruente la respuesta a la solicitud del 16 de octubre de 2018, como tampoco es congruente los conceptos emitidos hasta el 24 y 25 de octubre de 2018; a no ser que sean las sugerencias para corregir el proyecto de monografía, como lo informa esta Coordinación en el comunicado del 11/28/2018 en su párrafo cuarto: del 1° de Octubre al 19 de noviembre: Correcciones, modificaciones, ajustes, todo lo que los jurados sugieran para luego programar la sustentación.

Indica que realizó y efectuó investigación del proyecto monografía, "Permanencia en el servicio de empleados públicos que a pesar de cumplir la edad de retiro forzoso no reúnen el mínimo de semanas de cotización para adquirir el derecho a la pensión de vejez"; Según los conceptos emitidos por los Jurados: Dra. Katerine Bermúdez A y el Dr. Germán Ponce Bravo, de manera arbitraria y poco objetiva como se evidencia en los comunicados de cada uno de los doctores, en lo cual, se supone son especializados en el área de Derecho laboral Prestaciones Sociales y por ende pertenecen al área del Departamento Derecho Laboral, deben tener el perfecto conocimiento, del procedimiento efectuado para que un proyecto de monografía, pueda llegar a esta instancia para ser sustentado, esto es: que cumplió con los requisitos exigidos por el programa de Maestría en Derecho con Énfasis en Derecho del Trabajo de la promoción 2015- 2016 de la Universidad Externado de Colombia.

Que el procedimiento que se ha dado ha sido errado; basta con leer los conceptos emitidos por los doctores Ponce Bravo y Bermúdez en los que desconocen totalmente la dirección del proyecto de monografía por parte de la Dra. Claudia Lucia Ortiz Cabrera, conceptos que ponen en duda el acompañamiento y dirección por parte de la directora de monografía la Dra.; Ortiz Cabrera, se observa que los jurados ni siquiera tenían conocimiento del inicio de proyecto de monografía, el visto bueno, la aprobación por el director de departamento, el concepto favorable por parte de la directora designada, un proyecto de monografía, al cual era necesario ser revisado antes de su sustentación por los "jurados" y obviamente que estos sean especializados en el tema; y que cumplan según lo preceptuado en el artículo 35 del capítulo XIV de la Investigación,- Reglamento de Posgrados (Hecho – situación que debe ser demostrada por la entidad universitaria) arbitrariamente, sin consideración alguna.

Dice que las normas, leyes, constitución política, códigos, hay que transcribirlos tal cual, sin omitir tan siquiera una coma, es fundamental hacer tales transcripciones, y tanto en estudios como jurisprudencias, fallos es necesario repetir los textos que fundamentan lo que se va a resolver como también es inevitable que se encuentren escritos similares, y esto no quiere decir que de inmediato se le juzgue como un plagio, si bien transcribió un libro o varios libros, a manera de ilustración e información, muy seguramente la directora debió cerciorarse de que la fuentes y bibliografías fueran allí mencionadas, corregidas, en lo que se observa existe un vacío, un mal procedimiento por parte del Departamento Derecho Laboral, iniciando por su Coordinación.

Manifiesta que cancelo a la Universidad Externado de Colombia un Posgrado de Maestría en Derecho con Énfasis en Derecho del Trabajo de la promoción 2015- 2016, con la confianza en haber elegido una Universidad organizada, experimentada, que se supone tiene el personal, los profesionales y los instrumentos idóneos para este grado de educación superior, valor cancelado, el cual, económico no es; cancelado con sacrificio y mucho esfuerzo.

Que como si no bastara el mal procedimiento, realizado por la Coordinación y Dirección del Departamento de Derecho Laboral, en cuanto a la calificación, de proyecto de monografía, deciden abrir una investigación disciplinaria por los hechos relacionados por los evaluadores de tesis, poniendo en duda, dignidad, buen nombre, buena fe, a su vez vulnerando los derechos de igualdad, debido proceso, educación, libertad de expresión, audiencia y defensa.

Los días 2 y 9 de abril de 2019, le llegó al correo electrónico institucional, por parte de Disciplinarios Derecho; solicitud en la que se le requería, presentara una versión libre por escrito en la Indagación disciplinaria de la referencia, sobre los hechos relacionados por los evaluadores de tesis Doctor Germán Ponce Bravo y Doctora Katerine Bermúdez Alarcón, requerimiento que cumplió dentro del término establecido rindiendo por escrito su versión libre el día 12 de abril de 2019. Que al ver que no avanzaba nada en todo lo referente a la opción de poder corregir y presentar sustentar su proyecto de monografía, opto por solicitar acogerse a la Amnistía ofrecida por la Universidad Externado de Colombia, el día 22 de agosto de 2019, presento al correo conceptos@uexternado.edu.co, solicitud para acogerse al Proceso de Amnistía 2019, la cual fue radicada con el Numero: LAB116 y asignada al Administrador Conceptos Solicitud de Conceptos. Solicitud que le fue respondida después

de dos meses y medio; como siempre transgrediendo los términos normativos, esto es el día 6 de noviembre de 2019, mediante respuesta escrita, en la que se le informa que no podría acogerse al Proceso de Amnistía 2019, por cuanto había reprobado el programa. Que esto no puede ser posible porque no le han respondido de fondo la solicitud realizada desde el 16 de octubre de 2018 ni la del 12 abril de 2019 donde ha solicitado reconsiderar su presentación de sustentación de proyecto de monografía, en el cual se realizó un mal procedimiento por la coordinación y dirección del Departamento de Derecho Laboral, que tuvo como consecuencia una investigación disciplinaria procedimiento irrelevante, que después de 4 meses la Universidad el día 25 de marzo de 2020, le notifica Resolución Rectoral del 16 de marzo de 2020, en la que expresa, luego de estudiado el caso, resuelve exonerar de responsabilidad, al evidenciarse que no había incurrido en posible plagio y en consecuencia se archivara investigación en su contra.

Que en esa Resolución Rectoral, donde también hacen un pronunciamiento, en cuanto a la presentación del proyecto de monografía, donde se menciona que la Dra. Claudia Lucia Ortiz Cabrera, como directora de tesis, emitió concepto favorable, cuya comunicación, mencionó la estructura del mismo y sustentó su relevancia jurídica, sin realizar ninguna otra consideración. Por el contrario los doctores Katerine Bermúdez Alarcón y German Ponce Bravo, como examinadores de dicho trabajo de grado, presentaron dos informes en los que fundamentaron su reprobación con base en los siguientes aspectos; (i) Ausencia de un problema de investigación, (ii) falta de una metodología correcta, (iii) no definición de objetivos generales y específicos que permitieran dar un orden sistemático, y (iv) la no realización de un trabajo de fuentes bibliográficas que agotara por lo menos el estándar mínimo requerido.

Dice que desde el inicio de su proyecto de monografía, no contó con un verdadero apoyo acompañamiento profesional, no tuvo la inducción e instrucción fundamental por parte de la Universidad, pues se observa en los conceptos manifestados por los examinadores, compromiso que esta entidad universitaria adquirido al recibirla y matricularla como estudiante de Maestría en Derecho con Énfasis en Derecho del Trabajo de la promoción 2015- 2016 comprometiéndose en educarle, prepararle, aportarle, apoyarle, enseñarle, garantizarle este grado de educación superior con el personal de profesionales e instrumentos idóneos, ofrecidos a la matrícula de este posgrado, no es congruente que ahora se vea en la obligación de interponer una acción, en defensa y garantía de sus derechos fundamentales.

Dice que se ha visto en una desigualdad desproporcionada frente a otros estudiantes que no han presentado proyecto de monografía o tesis a ellos si se les da el derecho a la amnistía 2019, viéndose en una desigualdad desproporcionada, vulnerando con esto el derecho a la igualdad.

Solicita que a través de este mecanismo se ordene al gerente de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA y/o quien haga sus veces, hacer la entrega de Acta comunicada por la coordinadora Dra. Janneth Constanza Aponte Sarmiento del día 12 de octubre de 2018. Se realice el debido proceso, por parte del Departamento de Derecho Laboral Universidad Externado de Colombia; oportunidad para la presentación del proyecto monografía “Permanencia en el servicio de empleados públicos que a pesar de cumplir la edad de retiro forzoso no reúnen el mínimo de semanas de cotización para adquirir el derecho a la pensión de vejez” Y/o en su defecto aprobar el beneficio de amnistía 2019, para presentar un nuevo proyecto de monografía-tesis para lograr la graduación en la Maestría en Derecho con Énfasis en Derecho del Trabajo.

TRAMITE PROCESAL

Por auto de mayo 7 de este año, el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá admitió la acción de tutela requiriendo a la accionada para que en el término de dos días se pronunciara sobre los hechos y circunstancias que motivaron la acción constitucional.

CONTESTACION DE LA PARTE ACCIONADA

Universidad Externado de Colombia

Dice en su respuesta que es cierto que la señora Verónica Vanessa Gutiérrez Polo cursó el programa de Maestría en Derecho con Énfasis en Derecho del Trabajo de la promoción 2015 – 2016, programa que terminó el 16 de noviembre de 2016. Y que aclara que la afirmación sobre haber culminado todas las materias del plan de estudios del programa en una fecha posterior al 16 de noviembre de 2016 (fecha en que terminó el programa de posgrados), obedece a que reprobó la asignatura “NIT: Valor normativo”, la cual repitió y aprobó luego de la finalización del programa. Que el artículo 36 del Reglamento de Posgrados de la Facultad de Derecho dispone lo siguiente:

*“Artículo 36. Para optar por el título de especialista o magíster en el área respectiva, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos, **dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación del programa:***

a. Haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios.

b. Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

c. Pagar los derechos de grado.

d. Realizar y aprobar el trabajo de investigación, cuando el programa lo exija.” (Negrilla por fuera del texto original)

Que la señora Verónica Vanessa Gutiérrez Polo debió cumplir con los requisitos exigidos por el citado reglamento antes del 16 de noviembre de 2018, situación que no ocurrió, toda vez que obtuvo una calificación de “no aprobada” en su trabajo de tesis. Que las comunicaciones que le enviaban eran al correo personal y al institucional, ya que todos los alumnos desde el momento en que inician el curso del programa académico correspondiente, cuentan con un correo institucional que les permite mantener un diálogo efectivo y oportuno con todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad, en particular con la Facultad de Derecho, con el Departamento de Derecho Laboral y la coordinación del programa que se encuentra cursando, tanto es así que la misma apoderada de la accionante ni siquiera alega desconocerlo, solamente pone en evidencia que su representada en el marco temporal relacionado con la elaboración, entrega y aprobación de su proyecto de grado, no tuvo la diligencia de estar atenta a los canales institucionales proporcionados por la Universidad, desconociendo que el 10 de julio de 2018 se le envió a su correo institucional y también al correo personal, el concepto aprobatorio del proyecto de monografía emitido por el director del Departamento de Derecho Laboral, doctor Jorge Manrique Villanueva; de manera que no resulta convincente que pretenda alegar una supuesta “confianza” de parte de una alumna candidata al título de maestría que se encontraba a la espera de ser informada de la fecha de sustentación de su proyecto de tesis, en la revisión únicamente de su correo personal, cuando desde el inicio del curso del programa y durante su desarrollo, tenía pleno conocimiento que el Departamento de Derecho Laboral le remitía información a cualquiera de sus correos electrónicos (personal o institucional) o incluso, a los dos.

Se indica que el Acta de Examen de Grado del 12 de octubre de 2018 de la señora Verónica Vanessa Gutiérrez Polo ha estado a su disposición, de manera que, es pertinente indicar que la Universidad no cuenta con una solicitud formal de la señora Gutiérrez Polo en la que solicite copia de dicha acta. Pero que se aporta copia de esa acta donde se pueden evidenciar las apreciaciones realizadas por los jurados, los doctores Katerine Bermúdez Alarcón y Germán Ponce Bravo, que los llevaron a calificar como “no aprobado” el proyecto de monografía presentado por la señora Verónica Vanessa Gutiérrez Polo, a saber:

“El trabajo no se puede aprobar debido a que no cuenta con un problema de investigación suficientemente determinado, no evidencia un desarrollo conceptual profundo ni completo frente a los pronunciamientos jurisprudenciales que son el núcleo del tema escrito.

El manejo de fuentes no evidencia análisis ni crítica por parte de la estudiante y en varias partes se incurre en posibles plagios. Además en el capítulo 1º y último se repiten textualmente varias páginas como si la estudiante no hubiese leído el documento.”

Sobre este aspecto, vale la pena indicar a su Despacho que en ningún aparte de las consideraciones de los jurados examinadores se encuentra la inasistencia de la señora Gutiérrez Polo, por el contrario, es claro que su trabajo de tesis adoleció de tantas observaciones y correcciones formales y sustanciales, que en caso de haber sido sustentada, el resultado y la calificación hubiese sido la misma, esto es, “no aprobada”. Así las cosas, resulta probado que la ausencia de la señora Gutiérrez Polo no constituyó un factor determinante para otorgarle la calificación de “no aprobado” de parte del jurado examinador.

Que la Universidad no desconoció ningún derecho fundamental de la señora Verónica Vanessa Gutiérrez Polo, por el contrario, desde el 03 de octubre de 2018 la coordinación del Departamento de Derecho Laboral le comunicó a su correo institucional, que la sustentación de su proyecto de grado se realizaría el día 12 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m., con los jurados Katerine Bermúdez Alarcón y Germán Ponce Bravo.

Dice que la señora conocía perfectamente que del 1º de octubre de 2018 al 19 de noviembre del mismo año, estarían llevándose a cabo las sustentaciones de los proyectos de tesis, por lo que, no resulta lógico ni mucho menos coherente que su apoderada alegue que la señora Gutiérrez Polo confiaba en que la Universidad le comunicaría la fecha y hora de sustentación a su correo personal, cuando desde el inicio de la impartición del programa se han enviado e intercambiado comunicaciones a través del correo institucional. Más bien, resulta claro que la señora Gutiérrez Polo debió estar atenta a las comunicaciones recibidas en ambos correos electrónicos (el institucional y el personal) actuación que se predicaría de una alumna de un programa de posgrado que realmente se encontraba atenta para llevar con éxito su proyecto de tesis y su consecuente sustentación.

Aduce que la petición de la señora del 16 de octubre de 2018 fue resuelta de manera congruente con lo requerido,

pues a pesar de no ser favorable a sus intereses, se le indicó que el término de los 2 años para cumplir con los requisitos previstos por el citado artículo 36 del Reglamento de Posgrados de la Facultad de Derecho, se encontraba vencido, toda vez que no aprobó el trabajo de investigación en ese tiempo. Que el término de los 2 años para realizar y aprobar el trabajo de investigación exigido por el citado artículo 36 del Reglamento de Posgrados de la Facultad de Derecho, venció el 19 de noviembre de 2018 para el caso concreto de la señora Verónica Vanessa Gutiérrez Polo, la posibilidad de fijar una nueva fecha para la sustentación no guardaba correspondencia con la exigencia de *“no podrá practicarse antes de tres (3) meses”* del artículo 22 del Reglamento Orgánico Interno, de manera que la sustentación no podía ser fijada por el Departamento de Derecho Laboral, toda vez que ya no se encontraba dentro del plazo reglamentario para efectuar una nueva sustentación de su trabajo de grado.

Se indica que los jurados designados y a quienes se les otorgó la facultad de calificar el trabajo de grado de la señora Gutiérrez Polo, evidenciaron problemas no solo de forma sino también, y en su inmensa mayoría, de fondo; razones suficientes para considerar que el mismo no cumplió con los estándares de calidad requeridos para obtener una calificación óptima, lo cual justifica plenamente que a dicha investigación se le haya otorgado la calificación de “no aprobada” y la consecuente reprobación del programa de Maestría.

Que cuando se encuentran con procedimientos irregulares los docentes deben ponerlo en conocimiento de la unidad académica correspondiente con el fin de iniciar el proceso disciplinario contemplado en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Posgrados de la Facultad de Derecho, dando cumplimiento a las garantías propias del debido proceso y sin vulneración alguna de los derechos fundamentales de los estudiantes.

Que a la señora se le presto toda la atención requerida ya que faltando un año para vencer el término exigido por el artículo 36 del Reglamento de Posgrados de la Facultad de Derecho, no había realizado la entrega del proyecto de tesis, se vio en la necesidad de realizar un acompañamiento más riguroso y de formular un cronograma con fechas y plazos establecidos que les permitieran cumplir con el requisito de la presentación y aprobación de su tesis de grado. Que Tanto fue el seguimiento y la atención prestada por parte del Departamento de Derecho Laboral, que al 26 de junio de 2018 y faltando solo 5 meses para la fecha máxima establecida, la coordinación tuvo que comunicarse con la señora Gutiérrez Polo e insistirle en la

necesidad apremiante de cumplir con los términos establecidos en el cronograma.

Finaliza solicitando se nieguen las pretensiones de la tutela por cuanto a la accionante no se le vulneraron los derechos invocados.

Ministerio de Educación.

Dice que la ley 30 de 1992 faculta a las instituciones de educación superior a modificar sus estatutos, designar autoridades académicas y administrativas, crear organizar y desarrollar sus programas académicos; indica que a su vez el artículo 109 de la precitada normatividad, señala que las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil en que el por lo menos regule los aspectos de inscripción, admisión, matrícula, derechos, deberes y en general lo relacionado con los aspectos académicos.

Indica que cada institución de educación superior dentro de sus reglamentos internos determina las condiciones y requisitos que deben cumplirse al momento de desarrollar un programa académico y por lo tanto, los reglamentos hacen parte del contrato de matrícula que se suscribe entre el estudiante y la institución y sus condiciones deben ser respetadas y atendidas por ambas partes; manifiesta de otro lado que la autonomía universitaria es un principio que permite a las instituciones de educación superior autorregularse filosófica y administrativamente es por ello que cada una de las instituciones educativas tiene la potestad de expedir sus propias reglas internas, por lo que solicita se le desvincule de la acción de tutela por predicarse la falta de legitimación en la causa por pasiva.

El Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante sentencia de mayo 20 de 2020, NEGÓ el amparo solicitado, al no haber vulneración de derecho fundamental alguno.

CONSIDERACIONES:

De la Acción

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su

nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Respecto al derecho a la EDUCACION en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha dicho: “El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, señala que la educación es un “derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”. Al tener una relación directa con la dignidad humana, esta Corte ha sostenido que se trata de un derecho fundamental pues es un presupuesto esencial para poder desarrollar los proyectos de vida de cada persona. Asimismo, es el punto de partida para la protección de los derechos consagrados en los artículos 26 y 27 constitucionales: la libertad para escoger la profesión u oficio, y las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. 85. La educación es también necesaria para garantizar el mínimo vital, la igualdad de oportunidades en el trabajo y la participación política, entre otros. De ahí que la jurisprudencia constitucional haya señalado que debe estar encaminada al acceso a la cultura, a la formación en derechos humanos, la paz y la democracia: “[L]a Corte ha indicado en distintos pronunciamientos que [la educación] (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades¹⁸; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de otros de sus demás derechos fundamentales¹⁹; (iii) es un elemento dignificador de las personas²⁰; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico²¹; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social²², y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características”.²³ 86. Por otra parte, al ser un servicio público, la educación se encuentra a cargo del Estado²⁴ y tiene prioridad en la asignación de recursos por hacer parte del gasto social²⁵, “su prestación debe ceñirse a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad social y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable, y la regulación y diseño del sistema debe orientarse al aumento constante de la cobertura y la calidad.”.

Como todos los derechos, la educación supone también deberes para sus titulares. La Corte ha advertido en varias ocasiones que al ingresar a una institución educativa, los alumnos adquieren varias obligaciones con la misma, tanto académica como disciplinariamente, las cuales deben estar claramente señaladas en los reglamentos, al igual que las sanciones que pudieran derivarse de su incumplimiento. En este sentido, ha afirmado que “la educación además de ser un derecho de carácter fundamental, conlleva obligaciones para el Estado, así como para las instituciones universitarias y los estudiantes, cuya observancia impone a los centros educativos, hacer exigible del cumplimiento de sus normas y a sus educandos, el deber de cumplir con los requisitos de orden académico y moral contenidos en los reglamentos.”

DEL CASO CONCRETO

La acción constitucional presentada por VERONICA VANESSA GUTIERREZ POLO es con el fin de que se ordene a la Universidad Externado de Colombia hacer la entrega de Acta comunicada por la coordinadora Dra. Janneth Constanza Aponte Sarmiento del día 12 de octubre de 2018. Se realice el debido proceso, por parte del Departamento de Derecho Laboral Universidad Externado de Colombia; oportunidad para la presentación del proyecto monografía "Permanencia en el servicio de empleados públicos que a pesar de cumplir la edad de retiro forzoso no reúnen el mínimo de semanas de cotización para adquirir el derecho a la pensión de vejez" Y/o en su defecto aprobar el beneficio de amnistía 2019, para presentar un nuevo proyecto de monografía-tesis para lograr la graduación en la Maestría en Derecho con Énfasis en Derecho del Trabajo.

De las pruebas aportadas al libelo, de las respuestas dadas, no cabe duda que el fallo que en vía de impugnación se ha estudiado debe confirmarse en su totalidad, por cuanto la Universidad Externado de Colombia no vulnera ningún derecho a la estudiante hoy accionante, ya que en el marco de los hechos presentados, por la señora VERONICA VANESSA GUTIERREZ POLO se encuentra que la estudiante no cumplió con los requisitos indicados en el art.36 del reglamento de Posgrados de la Facultad de derecho, por consiguiente al no cumplir dentro del termino señalado obtuvo la calificación de NO APROBADO lo que no da lugar a que se le conceda la amnistía solicitada.

La señora Verónica Vanessa Gutiérrez Polo desde el día 04 de diciembre de 2018 conoció que la Dirección de Posgrados le negó su solicitud de fijar una nueva fecha para sustentar su tesis de grado, toda vez que ya no se encontraba dentro del plazo reglamentario para efectuar una nueva sustentación, pues el término de los 2 años exigido en el artículo 36 del Reglamento de Posgrados de la Facultad de Derecho, venció sin que hubiera cumplido con la totalidad de los requisitos previstos para optar por el título de magister.

Por estas razones el Despacho no encuentra vulnerados los derechos fundamentales invocados por cuanto existen los derechos y deberes como estudiante los cuales la aquí accionante no tuvo en cuenta.

La alta Corporación ha advertido en varias ocasiones que al ingresar a una institución educativa, los alumnos adquieren varias obligaciones con la misma, tanto académica como disciplinariamente, las cuales deben estar claramente señaladas en los reglamentos, al igual que las sanciones que pudieran derivarse de su incumplimiento. En este sentido, ha afirmado que "la

educación además de ser un derecho de carácter fundamental, conlleva obligaciones para el Estado, así como para las instituciones universitarias y los estudiantes, cuya observancia impone a los centros educativos, hacer exigible del cumplimiento de sus normas y a sus educandos, el deber de cumplir con los requisitos de orden académico y moral contenidos en los reglamentos.”

Así pues, cuando los estudiantes desconocen sus deberes académicos, disciplinarios o administrativos, las universidades deben actuar conforme a lo establecido en sus reglamentos y dar aplicación a las consecuencias que resulten pertinentes, siempre que hayan sido previamente definidas en los estatutos correspondientes, y se respeten los derechos fundamentales de los educandos, en especial el derecho a la educación. ..” Sentencia T-106-2019 .

Se trae a colación lo preceptuado en el artículo 69 de la Constitución que consagra el principio de la autonomía universitaria como una *garantía institucional*, que permite a los centros de educación superior adoptar sus propios estatutos y definir libremente su filosofía y su organización interna. En esa dirección, la Corte Constitucional la ha definido como “(...) *la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior*”¹.

Esta facultad asegura y protege la independencia de las instituciones de educación superior, y guarda relaciones relevantes con diversos derechos, “*que en ocasiones la complementan y en otras la limitan*”. Así, la autonomía universitaria es inescindible de las libertades de cátedra, de enseñanza, de aprendizaje y de investigación.

En virtud de lo anterior, y como ya se dijo no hubo vulneración alguna de los derechos fundamentales de la accionante por parte de la Universidad Externado de Colombia, por lo que el Fallo impugnado se confirmara.

Por lo expuesto, el Juzgado veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE :

1.- CONFIRMAR El fallo de tutela proferido por el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de fecha 20 de mayo de 2020.

2º.- Notifíqueseles a las partes el presente fallo por el medio más expedito.

3 . Remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.